

INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD / NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJO NAVARRO DE MEDIO AMBIENTE

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Normativa: El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género y Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

Centro emisor: Dirección General de Medio ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Fecha de entrada: 2 de mayo de 2022

Objeto: Informe sobre el Proyecto de Ley Foral de Modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El servicio que emite el informe de impacto por razón de género considera que el Proyecto de ley Foral de Modificación del Consejo Navarro de Medio Ambiente no tiene incidencia directa sobre personas, pero que puede tener capacidad de influir en el acceso a recursos y en la ruptura de roles de género, por lo que concluye que es pertinente la integración del principio de igualdad de mujeres.

En aras de una mayor claridad conceptual, el INAI/NABI discrepa de esta formulación y estima que la norma **es pertinente** al género por cuanto incide sobre personas, hombres y mujeres, que serán quienes formen parte del Consejo Navarro de Medio Ambiente. Este y no otro es el contenido del concepto pertinencia, independientemente de que la norma introduzca mecanismos favorables a la igualdad.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES OBSERVADAS

En las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género se especifica que se deberán aportar en dicho informe “Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa.” Es importante conocer la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica en la materia que se está regulando, utilizando datos e indicadores de género sencillos para evaluar la evolución de la participación de las mujeres. En este sentido, sería oportuno conocer la composición por sexo del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

4. OBSERVACIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO

Respecto a los mandatos normativos relacionados con la igualdad de género, el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres se refiere a la incorporación de la evaluación previa del informe de impacto de género. El Título III del citado texto legal dispone los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad como son la transversalidad de género, las acciones positivas, la representación equilibrada, las estadísticas y estudios a partir de datos desagregados por sexo o la utilización del lenguaje inclusivo. El artículo 55 trata específicamente de políticas de ordenación territorial, urbanismo y medio ambiente.

5. OBSERVACIONES SOBRE VALORACIÓN DE IMPACTO


La valoración del impacto de género consiste en evaluar si la norma es susceptible o no de contribuir a la consecución del logro de la igualdad. El impacto de esta norma se valora como positivo, ya que se prevé que la aplicación del artículo 4 Igualdad de género incluido en el proyecto de ley contribuirá a hacer efectivo el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres y esta cuestión, tal como se señalaba el informe de impacto, sí puede tener capacidad de influir en el acceso a recursos y en la ruptura de roles de género.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

El informe de impacto de género ha respetado el uso de lenguaje inclusivo en la norma. El INAI/NABI reconoce y agradece el esfuerzo llevado a cabo a este respecto por el órgano gestor.

Pamplona-Iruña, a 3 de mayo de 2022

 Fecha:
2022.05.03
16:26:02
+02'00'

Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako Institutuko
zuzendari kudeatzailea

**Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua**

Calle Alhóndiga, 1-2º
Alondegi kalea, 1-2. solairua
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es



**Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua**

Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua